SECRETARÍA DEL SENADO
JENNIFFER MARTÍNEZ HEYER, SECRETARIA

17 de agosto de 2026

Ing. Josué Colón Ortiz
Director Ejecutivo
Autoridad para las Alianzas Público-Privadas
San Juan, Puerto Rico

Petición de Información 2026-0107

VÍA CORREO ELECTRÓNICO – josue.colon@p3.pr.gov

Estimado ingeniero Colón Ortiz:

El Senado de Puerto Rico, en su sesión del 17 de agosto de 2026, aprobó una Petición de Información presentada por el senador Rivera Schatz, que dice lo siguiente:

> "El Senador que suscribe, Presidente del Senado de Puerto Rico, muy respetuosamente solicita que este Alto Cuerpo, al amparo de la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (R. del S. 255 de 30 de junio de 2025, según enmendada) y en el ejercicio de su facultad constitucional de investigación y fiscalización, requiera al Ing. Josué Colón Ortiz, Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP), y a la Sra. Mary Carmen Zapata Acosta, Directora Ejecutiva de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), someter la información y documentación que se detalla más adelante, dentro del término de diez (10) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Petición.
>
> **TRASFONDO**
>
> El 14 de agosto de 2026, la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) revocó su aprobación del contrato de generación temporera de energía eléctrica otorgado el 10 de junio de 2026 a Power Expectations, LLC —para la instalación, operación y mantenimiento de aproximadamente 400 megavatios de capacidad temporera en las centrales de Aguirre y Costa Sur, con un valor máximo estimado de cinco mil ochocientos ochenta y seis millones setecientos veinte mil dólares ($5,886,720,000) por un término de diez (10) años— y ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica dejarlo sin efecto. La determinación se produjo luego de que la matriz de uno

El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, PR 00902-3431

(787) 722-4012
(787) 724-2030 Exts. 3161, 3165
jmartinez@senado.pr.gov

de los integrantes originales del consorcio declarara que no forma parte del proyecto y que su nombre y firma fueron utilizados sin autorización, y ante señalamientos de inexactitudes en la documentación del proceso.

Se trata del segundo intento de adjudicación a la misma compañía bajo dicho proceso. Una primera adjudicación —entonces como único proponente seleccionado, para 800 megavatios por un término de tres (3) años— quedó sin efecto por determinación del foro judicial, y el proceso fue reabierto en julio de 2025 con términos revisados que extendieron su duración a diez (10) años. En este segundo proceso se seleccionó a más de un proponente; no obstante, según ha expresado la Oficina de Compras de Terceros (3PPO), solo se procedió a la firma de contrato con uno de los tres (3) proponentes seleccionados.

El proceso de adquisición, adjudicación y evaluación de dicho contrato involucró a múltiples entidades gubernamentales y a asesores y consultores externos, y el asunto ha sido referido al Departamento de Justicia y a las autoridades federales. Ante la magnitud fiscal del asunto y la naturaleza de los señalamientos, el Senado de Puerto Rico requiere el expediente completo para el descargo de su función fiscalizadora y legislativa.

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Para propósitos de esta Petición, se solicita toda la información y documentación —en cualquier formato, físico o electrónico— que obre en poder de la Autoridad requerida, así como de sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas, agentes, asesores o consultores externos (incluyendo, sin limitarse a, Regulatory Compliance Services Corp. (ReComS), entidad privada contratada por la AAPP que opera la Oficina de Compras de Terceros (Third-Party Procurement Office o 3PPO) y que, simultáneamente, fungió como firma de asesoramiento legal de la AEE —entidad contratante y dueña del proyecto— al amparo del contrato núm. 2025-P00021, así como FTI Consulting, Inc., el bufete Cleary Gottlieb Steen & Hamilton, LLP y todo otro consultor o asesor del proceso), independientemente de si dicha información se encuentra almacenada en servidores, sistemas, nubes, plataformas de colaboración (por ejemplo, Microsoft Teams, SharePoint u OneDrive), correos electrónicos o cuentas bajo el control de dichos terceros. El período comprendido es del 1 de enero de 2025 hasta la fecha de cumplimiento de esta Petición (el "Período"). Esta Petición comprende toda la información pertinente al proceso de generación temporera, incluyendo los procesos bajo el RFP Núm. 3PPO-0314-20-TPG y el RFP Núm. 3PPO-0214-20-TPG2; al producir la información y documentación requerida, identifique

El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, PR 00902-3431

(787) 722-4012
(787) 724-2030 Exts. 3161, 3165
jmartinez@senado.pr.gov

SENADO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

claramente a cuál de dichos procesos corresponde cada documento. Específicamente, se requiere:

1. Copia del contrato adjudicado a Power Expectations, LLC, con todas sus enmiendas, anejos, apéndices y cartas contractuales, incluyendo los documentos que acrediten la experiencia evaluada que sirvió de base para la selección del proponente.
2. El expediente completo de toda determinación mediante la cual no se permitió o se denegó la participación de compañías o proponentes interesados en el proceso de generación temporera —incluyendo cualquier ronda predecesora—, con las solicitudes o gestiones de participación recibidas, los fundamentos de cada denegatoria, las comunicaciones cursadas al respecto y los reclamos u objeciones presentados por las compañías no admitidas. Explique qué interés público —en términos de la generación de energía más eficiente, confiable y al menor costo posible— justificó limitar así la competencia en el proceso.
3. Todo acuerdo constitutivo, acuerdo de operación del consorcio (según enmendado y reexpresado), memorando de entendimiento (MOU), acuerdos de confidencialidad y acuerdo de representación o corretaje —incluyendo cualquiera suscrito con el señor Jhoby Weaks— entre o con los miembros del consorcio y entidades relacionadas —incluyendo a Power Expectations, LLC; Enchanted Rock/ERock; Reyes Contractor Group, Inc.; y cualquier entidad sustituta, tal como Flo Tek— incluyendo todo historial de firma electrónica o DocuSign (informe de auditoría final) asociado a dichos documentos.
4. Toda la documentación e informes de debida diligencia, evaluación técnica, financiera, operacional y de capacidad, y de calificación, respecto de cada uno de los miembros del consorcio, sus funcionarios y de cualquier entidad sustituta, incluyendo todo memorando o informe de evaluación preparado por la entidad que opera la 3PPO o por otros consultores externos.
5. Las actas, minutas, agendas, listas y registros de asistencia, invitaciones y grabaciones —incluyendo transcripciones automáticas— de todas las reuniones —presenciales o mediante plataformas electrónicas, como Microsoft Teams— celebradas en relación con el proceso de adquisición o el contrato, entre la Autoridad requerida (o sus consultores) y los miembros del consorcio, entidades relacionadas u otras partes, identificando en cada caso a los funcionarios y personas participantes y las entidades que representaban (incluyendo, según aplique, a la AEE, la AAPP, LUMA, Genera PR y ReComS).
6. Toda comunicación —correos electrónicos, mensajes, cartas, registros de llamadas y demás correspondencia— sostenida por cualquier medio entre la

El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, PR 00902-3431

(787) 722-4012
(787) 724-2030 Exts. 3161, 3165
jmartinez@senado.pr.gov

SENADO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Autoridad requerida —incluyendo las comunicaciones pertinentes de la AAPP, ReComS, la AEE y el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)— o sus consultores y los miembros del consorcio, sus representantes, oficiales o agentes, en relación con el proceso de adquisición o el contrato, incluyendo, sin limitarse a, toda comunicación sostenida con el señor Jhoby Weaks y el señor Landon Gallagher por cualquier medio (correo electrónico, llamadas telefónicas o celulares, reuniones por plataformas electrónicas o en persona).

7. Toda comunicación, instrucción, directriz, autorización, aprobación, objeción u orientación —escrita o verbal, incluyendo correos electrónicos, mensajes, registros de llamadas, entradas de calendario y las actas o minutas de reuniones en que participara su personal— intercambiada entre la Autoridad requerida (o sus consultores) y funcionarios, empleados o asesores de La Fortaleza, la Oficina de la Secretaría de la Gobernación (OSG) o la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) en relación con el proceso de adquisición o el contrato, incluyendo las correspondientes a todo funcionario que haya ocupado la titularidad u otra posición dentro de dichas entidades durante el Período —entre estos, el entonces Secretario de la Gobernación y Director Ejecutivo de la AAFAF, señor Francisco J. Domenech, el señor Pedro de Jesús y la entonces Subsecretaria de la Gobernación, señora Itza García Rodríguez—, ya fuera directamente o a través de subordinados.
8. El expediente completo del sometimiento del contrato a la JSAF bajo la política de revisión de contratos, incluyendo la coordinación con la AAFAF, los borradores, formularios, certificaciones y correspondencia relacionada, identificando al personal que preparó, revisó, aprobó o firmó cada documento.
9. Toda la documentación relacionada con la alegación de uso no autorizado del nombre y la firma de Enchanted Rock/ERock en relación con el contrato, y con el cambio de nombre corporativo de dicha entidad, incluyendo las notificaciones recibidas, las comunicaciones internas y externas sobre el particular, la identificación de los funcionarios o consultores a quienes se dirigió cada notificación y de quienes intervinieron en su atención, y la evidencia obtenida para sustentar o refutar dicha alegación. Indique, además, si algún asesor o consultor de la Autoridad requerida, distinto del encargado del proceso de adquisición, participó en cualquier etapa de la evaluación o negociación del contrato o sostuvo comunicaciones directas con oficiales o representantes de las compañías, identificándolo, describiendo su rol y el fundamento de su intervención, e incluyendo copia de dichas comunicaciones.
10. Explique por qué el Certificado de Incorporación Enmendado y Reexpresado que evidencia el cambio de nombre corporativo de Enchanted Rock, Inc. a

El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, PR 00902-3431

(787) 722-4012
(787) 724-2030 Exts. 3161, 3165
jmartinez@senado.pr.gov

SENADO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

ERock, Inc. —efectivo el 17 de marzo de 2026— no formó parte de la documentación del proceso de adquisición, y por qué la copia provista se obtuvo mediante una búsqueda realizada en ChatGPT el 9 de agosto de 2026; identifique quién realizó dicha búsqueda, quién proveyó el documento y a quién se entregó.

11. Todo estudio, análisis, correspondencia y determinación sobre la interconexión, capacidad y configuración del proyecto en Aguirre y Costa Sur, incluyendo la necesidad, el alcance o la dispensa de estudios de impacto al sistema y de estudios de facilidades, toda comunicación con LUMA, Genera PR y el Negociado de Energía de Puerto Rico al respecto, y toda discrepancia de criterios entre las partes sobre estos requisitos. Explique, además, la diferencia de criterios entre la AAPP y LUMA en cuanto a la necesidad de realizar dichos estudios previo a la interconexión de nueva generación, y el fundamento técnico y jurídico de cualquier determinación de proceder sin estudios completos.
12. Todos los informes de cumplimiento de hitos, entregables, certificaciones y correspondencia sobre el estado y el avance del proyecto bajo el contrato, incluyendo los remitidos a, o intercambiados con, la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF).
13. Copia de toda comunicación con la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) sobre la aprobación, condiciones y revocación del contrato, así como de los referidos al Departamento de Justicia y a las autoridades federales, junto con la documentación de respaldo correspondiente.
14. Detalle certificado de todo pago, desembolso, obligación o compromiso de fondos efectuado o autorizado bajo el contrato o en relación con el proyecto —incluyendo pagos de movilización o anticipos—, con la fecha, cuantía, concepto, fuente de los fondos (estatales o federales), factura correspondiente y funcionario que lo autorizó; así como las fianzas, garantías de cumplimiento, cartas de crédito o pólizas que el contratista venía obligado a prestar, con evidencia de si fueron prestadas, su cuantía y vigencia.
15. Las resoluciones, minutas, acuerdos y certificaciones de la Junta de Gobierno de la AEE y de toda junta o comité de la AAPP relativos a la evaluación, autorización, firma o rescisión del contrato; así como toda advertencia, objeción, señalamiento o recomendación —interna o de asesores o consultores externos, incluyendo comunicaciones de bufetes legales— recibida antes o después de la firma del contrato el 10 de junio de 2026, sobre posibles irregularidades, riesgos o incumplimientos en el proceso.
16. Copia de los contratos, enmiendas, alcances de trabajo, órdenes de servicio, facturas y pagos correspondientes a Regulatory Compliance Services Corp.

El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, PR 00902-3431

(787) 722-4012
(787) 724-2030 Exts. 3161, 3165
jmartinez@senado.pr.gov

SENADO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

(ReComS), en su función de operadora de la 3PPO, así como a FTI Consulting, Inc., al bufete Cleary Gottlieb Steen & Hamilton, LLP y a cada otro asesor o consultor externo —legal, técnico o financiero— que intervino en el proceso de adquisición, evaluación, negociación o supervisión del contrato, con la identificación de cada consultor, las personas asignadas y el rol desempeñado en cada etapa y en cada decisión.

17. En cuanto al contrato de consultoría legal núm. 2025-P00021, otorgado por la AEE a Regulatory Compliance Services, Corp. el 30 de julio de 2024 y vigente hasta el 30 de junio de 2025: todo documento, comunicación, consulta, memorando, opinión o gestión producido o realizado al amparo de dicho contrato —en su carácter de asesor legal de la AEE, y no como operadora de la 3PPO— que esté relacionado con el proceso de generación temporera o con el contrato objeto de esta Petición, junto con las facturas correspondientes a dichas gestiones.
18. Explique detalladamente las salvaguardas y controles implantados, o que se implantarán, en el proceso de adquisición de nueva generación de aproximadamente 3,000 megavatios que actualmente conduce la AAPP (iniciado mediante Request for Qualifications publicado en octubre de 2025 al amparo de la Ley 29-2009, según enmendada), para garantizar que no se repitan situaciones como las señaladas respecto al contrato de generación temporera, incluyendo: la verificación independiente de la identidad, existencia corporativa y autoridad de firma de cada proponente y de los integrantes de consorcios; la validación de firmas y documentos, incluyendo los suscritos mediante firma electrónica; la debida diligencia sobre los antecedentes —incluyendo convicciones por fraude— de los oficiales, representantes, corredores y agentes de los proponentes; y todo cambio efectuado a dichos procesos a raíz de lo ocurrido.
19. De no existir alguno de los documentos, registros o información aquí requerida, certificación negativa al efecto, suscrita por el funcionario correspondiente.

PRESERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Ante los referidos cursados al Departamento de Justicia y a las autoridades federales, se requiere a las Autoridades concernidas preservar y conservar íntegramente toda la información y documentación relacionada con este asunto —incluyendo la que obre en poder de sus contratistas, asesores y consultores externos— y suspender, en cuanto a estos récords, toda política o práctica de disposición, alteración o destrucción de documentos, físicos o electrónicos, hasta la culminación de los procesos investigativos correspondientes.

El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, PR 00902-3431

(787) 722-4012
(787) 724-2030 Exts. 3161, 3165
jmartinez@senado.pr.gov

SENADO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

La información y documentación aquí requerida deberá remitirse a la Secretaría del Senado de Puerto Rico dentro del término dispuesto, acompañada de una certificación de completitud y corrección suscrita por el custodio de los récords de cada Autoridad. De no poder cumplirse dicho término, deberá solicitarse por escrito, antes de su vencimiento, una prórroga con expresión de causa. Se apercibe que el incumplimiento con esta Petición podrá dar lugar a los mecanismos de compulsión que dispone el ordenamiento jurídico, conforme al Reglamento del Senado y las leyes aplicables."

Le notifico que la información requerida en dicha Petición, por acuerdo del Senado de Puerto Rico, deberá remitirse en un término de diez (10) días a partir de la notificación de esta Petición. Favor enviar la respuesta a jmartinez@senado.pr.gov, herodriguez@senado.pr.gov y ccastro@senado.pr.gov haciendo referencia al número de petición antes citado.

Cordialmente,

Jenniffer Martínez Heyer
Secretaria del Senado

El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, PR 00902-3431

(787) 722-4012
(787) 724-2030 Exts. 3161, 3165
jmartinez@senado.pr.gov

SENADO
GOBIERNO DE PUERTO RICO